

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado **RE-05396-2025 del 28 de noviembre de 2025**, se resolvió un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, declarando responsable al señor Libardo de Jesús Galvis Montes identificado con cédula de ciudadanía 70.725.874, imponiéndole una sanción consistente en el **DECOMISO DEFINITIVO** de un espécimen de la fauna silvestre comúnmente conocido como Lora Frentiamarilla. La anterior decisión fue notificada mediante aviso publicado en la página web el día 24 de febrero de 2026. Esta Resolución se encuentra actualmente ejecutoriada.

Que en la misma Resolución se levantó la medida de aprehensión preventiva que se le había impuesto al señor **Libardo de Jesús Galvis Montes**, sin embargo no se hizo referencia a la disposición final del espécimen.

Que mediante informe técnico con radicado IT-05168-2024 del 09 de agosto de 2024, se estableció lo siguiente con respecto al individuo de la fauna silvestre comúnmente conocido como Lora frentiamarilla:

*"Una vez valorado el animal se evidenció que el individuo es un adulto de sexo indeterminado de Amazona ochrocephala. En la valoración médica y biológica se evidencia un individuo con alto grado de amansamiento, estereotipias marcadas y vocalizaciones de una amplia variedad de palabras utilizadas por los humanos, clínicamente se observa una condición corporal ligeramente aumentada, con un peso de 485g, presenta ausencia de la garra del dígito número 4 del miembro inferior derecho.*

(...)

*El individuo de la especie *Amazona ochrocephala* es sometido al proceso de eutanasia como resultado de las implicaciones que generó en él, su tenencia ilegal y su exposición a condiciones impropias de su hábitat natural. La decisión se toma posterior a su valoración nutricional y biológica, de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos para la operación del CAV, los cuales indican que el animal no es apto para ingresar al proceso de rehabilitación. (...)*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Resolución 2064 de 2010, dispone lo siguiente con relación a la eutanasia como alternativa de disposición final de la fauna aprehendida:

**“Artículo 23.- De la Eutanasia como Medida de Disposición Final de Especímenes de la fauna silvestre.** *La autoridad ambiental podrá aplicar la eutanasia a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia que se encuentra en el Anexo 20, que forma parte integral de la presente Resolución, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 053763543182 se determina que al individuo comúnmente conocido como Lora Frentiamarilla se le dio disposición final en la alternativa de eutanasia de conformidad con los hallazgos plasmados mediante IT-05168-2024 y lo establecido en la Resolución 2064 de 2010. Sumado a lo anterior, se verifica que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Autoridad Ambiental, ni quedan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del señor Libardo Galvis Montes, razón por la cual es procedente el archivo del expediente.

## PRUEBAS

- Informe técnico IT-05168-2024 del 09 de agosto de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR** que al individuo comúnmente conocido como Lora frentiamarilla, ingresada al CAV de Fauna bajo el código 12AV240052 se le dio disposición final en la alternativa de eutanasia de conformidad con lo establecido en el informe técnico IT-05168-2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053763543182**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación no proceden recursos según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe Oficina Jurídica- Cornare

**Expediente: 053763543182**  
Proyectó: Lina Gómez.  
Técnico: Alejandra Páramo.  
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad AP y SE